

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) referente a las oposiciones convocadas para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor de esta Corporación.*

El «Boletín Oficial» de la provincia número 25 y el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fechas 30 y 31 de enero último, respectivamente, publicaron lista definitiva de admitidos a las oposiciones convocadas para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor vacante en este Ayuntamiento.

Por ello, en sesión de la Comisión Municipal Permanente del 2 del actual, se acordó el nombramiento del Tribunal calificador, constituido en la forma siguiente:

Presidente: Señor Alcalde don Fernando T. de Terry y Galarza o delegado al efecto.

Vocales:

Representante de la Dirección General de Administración Local, el Ilustrísimo señor Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, don Antonio Miño Fugarolas; suplente, el Oficial Mayor del Gobierno Civil don Francisco Soria Oña.

Representante del profesorado oficial del Estado, la Profesora de la Escuela de Comercio de Cádiz, doña María Luz García Echevarría; el Abogado del Estado don José Piqueras Bautista y el Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento don Jaime Fernández Criado.

Secretario: La Jefe de Negociado doña María Lara Febrés. Todo ello conforme al artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Los exámenes se celebrarán en el salón de actos de la Casa Capitular, comenzando a las once horas del día 27 del corriente mes de marzo.

Los opositores actuarán por el orden siguiente: Aguirre Fernández, Federico; Lavilla Valmiana, Teodoro Félix; López Ruiz, José Luis, y Pérez Romero, Juan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Decreto 1411, de 27 de junio de 1968.

Puerto de Santa María, 5 de marzo de 1973.—El Alcalde, Fernando T. de Terry Galarza.—2.295-E.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir una plaza de Jefe del Departamento Técnico de Tráfico de esta Corporación.*

De conformidad con la base séptima de la convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de los días 29 de abril y 12 de junio de 1972, respectivamente, el Tribunal calificador del concurso queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales:

Don Luis Pellicer Caravaca, como titular, y don Jesús Pajares Rivas, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Víctor Soto Bello, como titular, y don Tomás Fernández Doctor, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Roberto Ramírez Belmonte, como titular, y doña María Luisa Fernández Aufrán, como suplente, en representación de la Jefatura Central de Tráfico.

Don Jaime A. Fernández Pena, como titular, y don Enrique Urdiales Rodríguez, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Don José García Sáenz-Díez, como titular, y don Emilio Bugallo Orozco, como suplente, en representación de los Servicios Técnicos de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación, don Francisco Suárez Morán, o funcionario en quien delegue.

El Tribunal calificador se reunirá el día 30 de marzo próximo en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Vigo, 21 de febrero de 1973.—El Alcalde, Antonio Ramilo Fernández-Areal.—2.173-E.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se desarrolla la disposición adicional del artículo 2.º del Decreto 2573/1972, de 15 de septiembre, por el que se rectifica el 3239/1971, de 23 de diciembre, que regula la lucha contra la contaminación de los ríos guipuzcoanos.*

Excmos. Sres.: El Decreto 3239/1971, de 23 de diciembre, modificado por el 2573/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la lucha contra la contaminación de los ríos guipuzcoanos, constituye una primera fase en la purificación de estos ríos, mediante la recuperación, depuración o eliminación de los vertidos muy contaminados. Esta fase deberá ser completada por otras sucesivas, para ir reduciendo en forma progresiva la contaminación actualmente existente.

Dicha disposición no pretende, en modo alguno, suplir la legislación vigente en materia de contaminación de los cauces públicos, ni está en contradicción con la misma. Su objetivo es ordenar la mejora paulatina y realista, para evitar un impacto excesivo de la estricta aplicación de dicha legislación, y tratando el problema en el propio foco contaminante, antes del vertido de los líquidos residuales a los ríos, cualquiera que sea el caudal de dicho río.

El Decreto antes citado establece los niveles a que deben quedar corregidos los vertidos de elevado grado de contaminación en forma global, sin tener en cuenta la diferente nocividad de cada uno de los contaminantes contenidos en los vertidos industriales. Ello hace necesario establecer, dentro de la concentración global permitida, los límites individuales admisibles para cada uno de los contaminantes contemplados en esta primera fase de purificación de los ríos guipuzcoanos.

Por otro lado, parece conveniente definir lo que se entiende por sustancias suspendidas y disueltas contaminantes para evitar confusiones en la aplicación de dicha disposición.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación, Obras Públicas, Industria y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el Decreto 3239/1971, de 23 de diciembre, se computarán como elementos contaminantes los siguientes: acidez o alcalinidad, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, cinc, cromo, hierro, estaño, cobre, níquel, cianuro libre, sólidos sedimentables, aceites y grasas, plaguicidas, detergentes, demanda química de oxígeno (D.Q.O.), demanda bioquímica de oxígeno (D.B.O.).

Art. 2.º La concentración total en sustancias suspendidas y disueltas contaminantes a que se refiere el artículo quinto de dicho Decreto debe entenderse como concentración global máxima admisible, no pudiendo rebasar cada contaminante individual los límites que, en cada caso, establezca la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Guipúzcoa.

Art. 3.º El plazo de seis meses previsto en el artículo segundo del citado Decreto para la presentación de los proyectos detallados en las obras y dispositivos para la depuración de los vertidos se contará a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 21 de febrero de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Obras Públicas, Industria y Agricultura.